



ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD

CAPÍTULO I

Naturaleza y Constitución

Artículo No. 1

Se crea el Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica con el objetivo de facilitar el desarrollo integral de las personas colegiadas y su familia, en las áreas sociales, educativas, tecnológicas y económicas, de acuerdo con las finalidades de este Estatuto y su Reglamento y con base en el artículo I, inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, número 4420 del 23 de setiembre de 1969 y sus reformas.

El Fondo de Mutualidad es un programa fundamental del Colegio de Periodistas inspirado en los principios de solidaridad, mutua cooperación y ayuda a sus afiliados.

El presente Estatuto utilizará palabras y siglas como formas abreviadas para: Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica: Colegio; Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica: Ley; Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas de Costa Rica: Fondo; Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica: Junta; Consejo Administrativo del Fondo de Mutualidad: Consejo; Estatuto del Fondo de Mutualidad: Estatuto; Reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad: Reglamento; Administración del Fondo de Mutualidad: Administración.

Artículo No. 2

El Fondo es un Programa del Colegio y será administrado por un Consejo nombrado por la Junta mediante el procedimiento establecido en el artículo No. 4. Tendrá autonomía técnica en las atribuciones de su competencia, establecidas en este Estatuto.

Es competencia del Consejo:

- 1) Definir lineamientos estratégicos para el Fondo de Mutualidad.
- 2) Elaborar proyectos de inversión en su forma y plazo.
- 3) Determinar las líneas de crédito que se ofrezcan a las personas colegiadas y a la persona familiar de Colegiado, todo en cumplimiento del artículo N.º 7 de este Estatuto.
- 4) Implementar proyectos de desarrollo social y profesional en apego al artículo 1 inciso d) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica.
- 5) Elaborar y ejecutar el proyecto de presupuesto para ser incluido en el presupuesto general del Colegio.

Las resoluciones que tome el Consejo en el ámbito de su competencia no pueden ser revocadas por la Junta, pero podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

El personal del Fondo acata instrucciones del Consejo en los asuntos de su competencia, en los asuntos ordinarios se regirá por las normas establecidas para el recurso humano del Colegio.

Artículo No. 3

Conforman el Fondo todas las personas colegiadas activas, las cuales deben estar al día en todas sus obligaciones con el Colegio y el Fondo.

La persona colegiada activa tendrá acceso a los beneficios establecidos en el artículo No. 20 y artículo No. 21 de este Estatuto.

Definiciones:

Persona colegiada activa (PCA): se denomina persona colegiada activa aquella que se encuentra al día en sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos.

Persona colegiada retirada (PCR): se denomina persona colegiada retirada aquella que por razones extraordinarias y mediante aprobación de la Junta, interrumpe su colegiatura y como consecuencia, sus obligaciones y el goce de sus derechos.

Persona colegiada exonerada (PEX): se denomina persona colegiada exonerada aquella que al cumplir los 65 años se le exime del pago de la colegiatura. Lo anterior aplica para los Colegiados que cumplieron esta condición antes del 19 de julio de 2010 según la normativa vigente a esa fecha.

Persona colegiada suspendida (PCS): se denomina persona colegiada suspendida aquella que, al no cumplir con sus obligaciones con el Colegio y el Fondo, sea de manera voluntaria o por un proceso disciplinario del Tribunal de Honor y Ética, es suspendida en el goce de sus derechos mediante acuerdo firme de la Junta Directiva y debidamente notificado.

Persona colegiada en proceso de suspensión (PCPS): se denomina persona colegiada en proceso de suspensión aquella que según los registros y controles del Colegio mantiene un atraso en el pago de su colegiatura, de entre 1 y 3 cuotas máximo.

Persona colegiada inactiva (PCI): se denomina persona colegiada inactiva aquella que, al no cumplir con sus obligaciones financieras y después de todos los procesos de cobro establecidos con el Colegio, pierde el goce de sus derechos mediante acuerdo firme de Junta.

Persona familiar de Colegiado (PFC): se denomina así al cónyuge o al conviviente en unión de hecho y a los parientes en primer grado de consanguinidad (hijos e hijas, hijos e hijas de crianza, padre, madre) de un colegiado con derecho a la solicitud de crédito, siempre que cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos de crédito del Fondo.

Artículo No. 4

La Administración del Fondo y la responsabilidad de elaborar sus disposiciones estarán a cargo del Consejo y bajo la vigilancia de la Fiscalía. El Consejo estará integrado por cinco personas que ocuparán los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vocal uno y Vocal dos. La Junta del Colegio nombrará, a más tardar la tercera semana de junio, a las personas que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías una y dos de las ternas que el Consejo elabore para tal efecto. La Tesorería del Consejo será ejercida por quien ocupe la Tesorería de la Junta.

Los cargos de Presidencia y Vocal Uno se elegirá en años impares y los de Secretaría y Vocal dos en años pares.

El Consejo será el encargado elaborar las ternas correspondientes, una vez valorados los antecedentes de las personas interesadas en ocupar dichos puestos.

El Consejo será el encargado de elaborar las ternas correspondientes, una vez valorados los antecedentes de las personas interesadas en ocupar dichos puestos.

Para la postulación y el ejercicio de los diferentes cargos del Consejo y de la Fiscalía, la persona colegiada deberá estar a derecho en todas las obligaciones y deberes con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.

La Junta elegirá de entre las ternas presentadas a su consideración por parte del Consejo, las cuatro personas que ocuparán los puestos respectivos en el año correspondiente.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria del Colegio el nombramiento, de quien ejercerá la fiscalía, persona que será responsable de supervisar las acciones del Consejo, para el fiel cumplimiento de este Estatuto y su Reglamento. Quien ejerza la Fiscalía debe asistir con derecho a voz y sin voto a las sesiones del Consejo y presentar su informe ante la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Fiscalía será designado por la Asamblea General por dos años y se elegirá en año par, iniciando funciones a partir de enero del año siguiente a su elección.

Las personas designadas para ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría, Vocal uno y Vocal dos, ejercerán sus cargos por un período de dos años.

La persona que ocupe el cargo de Tesorería lo ejercerá por un período de un año, de conformidad con el período de la Junta del Colegio establecido en el artículo No. 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas.

Quienes integren el Consejo por nombramiento de la Junta, así como quien ocupe la fiscalía, podrán ser reelectos únicamente por un período, luego de ello deberá al menos cumplir un año sin ser miembro del Consejo o la fiscalía.

Para el nombramiento de los miembros del Consejo Administrativo la Junta Directiva debe escoger en primera instancia alguna de las personas que integran las ternas que el Consejo le

presenta para cada puesto. Si existen razones justificadas por las que no se pueda hacer el nombramiento a partir de las ternas remitidas, la Junta Directiva podrá solicitar nuevas ternas o bien está facultada para considerar otros nombres diferentes de los integrantes de las ternas.

Artículo No. 5

La condición de miembro del Consejo, así como la de quien ocupe la Fiscalía, se perderá por:

- a) Decisión de la Junta, a solicitud del Consejo, previa oportunidad de descargo.
- b) Por incurrir en cuatro ausencias injustificadas, en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Renuncia.
- d) Remoción por acuerdo de la Asamblea General en el caso de la Fiscalía.

Artículo No. 6

La Junta nombrará a las personas facultadas para sustituir a quienes integran el Consejo por el resto del periodo que les corresponda, a más tardar treinta días naturales después de conocida alguna de las causales previstas en el artículo anterior.

El nombramiento se hará mediante el mismo procedimiento de ternas establecido en el artículo No. 4 del presente estatuto.

Artículo No. 7

El Consejo tendrá a su cargo la elaboración y administración de los proyectos de inversión de este programa y de los planes de utilización del capital del Fondo, lo cual se hará en estricto apego al presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo No. 8

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario, las sesiones se realizarán en la sede del Colegio, en la fecha y hora que determine el Consejo. Llevará un libro de actas autorizado por quien presida el Colegio y debidamente foliado. La razón de apertura de ese libro la establecerá la secretaria de la Junta Directiva del Colegio.

En casos especiales, el Consejo podrá hacer cambio de sede por acuerdo de sus miembros, en aras de cumplir con el número de sesiones que establece el Estatuto y para no interrumpir los servicios a las personas colegiadas.

Por decisión de la presidencia del Fondo de Mutualidad se podrán efectuar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera virtual amparados al “Reglamento para la realización de sesiones virtuales aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.”

Artículo No. 9

La asistencia de al menos tres directivos a las sesiones constituye quórum. La Fiscalía no constituye quórum. Las resoluciones deben tomarse por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión y hacerse constar, para su validez, en el libro de actas.

Los acuerdos referentes a subsidios o préstamos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias se considerarán en firme y regirán a partir de la fecha que se indique, salvo aquellos en que el Consejo disponga lo contrario, sobre los cuales pueden presentarse recursos de revisión.

Los miembros del Consejo y quien desempeñe la Fiscalía devengarán una dieta por su asistencia y permanencia en las sesiones. Dicha dieta corresponderá al dos por ciento (2,45%) del Salario mínimo establecido para un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente al momento de aprobarse el presupuesto ordinario del Colegio, todo ello con estricto apego a las siguientes reglas:

- a) Se pagarán dietas por todas las sesiones ordinarias.
- b) Únicamente se pagarán dietas por dos sesiones extraordinarias al mes.
- c) En aquellos casos en que no se realice la sesión ordinaria o extraordinaria presencial o virtual correspondiente por falta de quórum, únicamente se cubrirá dieta a los miembros que se presenten a la sesión, para lo cual se deberá levantar el acta correspondiente dejando constancia de los miembros presentes.

Artículo No. 10

El Fondo contará con personal, debidamente calificado y capacitado para atender con eficiencia y eficacia los servicios que ofrece, así como los requerimientos que solicite el Consejo.

El personal del Fondo acatará instrucciones directas del Consejo en los asuntos de su competencia y en lo demás se regirá por las normas generales establecidas para el conjunto de funcionarios del Colegio.

El Consejo deberá contar con una estructura administrativa acorde con las necesidades del Fondo, siendo la dirección ejecutiva la responsable del proceso de reclutamiento y el Consejo quien realice el proceso de selección necesario para su buen funcionamiento.

CAPITULO II Contabilidad del Fondo

Artículo No. 11

La Contabilidad del Fondo estará a cargo de un contador (a) externo (a) independiente, y distinto al del Colegio, quien llevará, en cuentas separadas todo el movimiento contable mensual, según las Normas Internacionales de Contabilidad y en coordinación con el departamento de Contabilidad del Colegio.

Artículo No. 12

El Consejo presentará a la Junta dos informes de carácter administrativo – financiero al año. El primero lo presentará en la tercera semana del mes de octubre que comprende los meses de enero a setiembre del año en curso y un segundo informe que se presentará en la tercera

semana de febrero del año siguiente que comprende los meses de enero a diciembre del año anterior.

Artículo No. 13

Será responsabilidad del Fondo atender los controles, investigaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Interna o Externa previo análisis del Consejo.

En el auditoraje externo que contrate el Colegio será incluido siempre el auditoraje al Fondo, para fiscalizar la buena marcha de sus finanzas. El Fondo queda facultado para contratar la realización de su propia auditoría externa, o estudio actuarial, cuando así lo considere necesario.

Toda contratación por servicios que realice el Colegio que involucre al Fondo, deberá ser previamente coordinada con el Consejo.

Toda contratación para la compra de bienes o servicios debe ser realizada por medio de la Proveeduría Institucional, sin excepción.

CAPITULO III

Ingresos e Inversiones

Artículo No. 14

Los ingresos del Fondo serán los siguientes:

- a) El 7.5% del ingreso mensual vigente por concepto de timbre a la publicidad, establecido en la Ley N°5527 y un porcentaje adicional de la misma fuente de financiamiento, que debe ser igual al 25% de los ingresos obtenidos por el pago de la colegiación del total de las personas colegiadas activas. Estos ingresos serán liquidados mensualmente dentro de los primeros 10 días naturales; posteriores a su ingreso a las arcas del Colegio.
- b) Las utilidades que generen las operaciones del plan de inversiones, la cartera de crédito y otras propias de su operación.
- c) Toda donación o subvención que reciba, conforme a sus principios y para el cumplimiento de sus fines.

Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria No. 191-22 celebrada el 24 de junio del 2022, se modifican los porcentajes de transferencia de recursos provenientes de la colegiación y timbre a la publicidad partir del 01 de junio del 2022 de la siguiente manera:

Timbre se mantiene en un 7.50% Colegiación se mantiene en un 25%.

Estos porcentajes se mantendrán hasta el 31 de mayo del 2024 posterior a esa fecha, regresarán a los porcentajes de transferencia habituales del 15% para el timbre y 50% para las cuotas.

Artículo No. 15

La situación financiera del Fondo se determinará de acuerdo con el periodo fiscal que rige para el Colegio.

Artículo No. 16

El Fondo establecerá una reserva de capital del 10% sobre el excedente de cada periodo, para cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo No. 17

La inversión y la capitalización de los recursos del Fondo deben efectuarse en:

- a) Préstamos a personas colegiadas activas, personas colegiadas exoneradas y persona familiar de colegiado, que califiquen como sujeto de crédito de acuerdo con los reglamentos del Fondo.
- b) Valores en instrumentos financieros desarrollados por emisores debidamente registrados y supervisados por la SUGEF y la SUGIVAL.
- c) La gestión de compra de inversiones se podrá realizar a través de puestos de Bolsa debidamente acreditados ante la SUGIVAL o directamente con los ejecutivos de cuenta de las entidades en las que se realizará la inversión.
- d) Inversiones Estratégicas a mediano o largo plazo que contribuyan a consolidar las finanzas del Fondo y cumplan los principios de costo-beneficio y adecuada diversificación de riesgo de la cartera de inversión. Esto incluye inversiones en diferentes tipos de activos, como acciones, bonos y bienes raíces. También, considera inversiones asociadas a proyectos y productos sostenibles y socialmente responsables, que promuevan un impacto positivo sobre el Fondo y fortalezcan su reputación.

La enumeración anterior no implica obligación de hacer las inversiones en el orden establecido.

Artículo No. 18

Las inversiones en títulos valores y otros instrumentos que realice el Fondo, deberán estar sustentadas en una política de inversión, que propicie una adecuada diversificación de la cartera en términos de moneda, plazo, mercados, emisores y emisiones.

CAPITULO IV

Beneficios

Artículo No. 19

En cumplimiento del artículo 1 de este Estatuto, el Fondo ofrece los siguientes beneficios y servicios:

- a) Bienestar Social, para el Colegiado

- b) Subsidio de Retiro, para el Colegiado
- c) Programa Social Solidario, para el Colegiado
- d) Sistema de créditos, para el Colegiado y Persona familiar de Colegiado.

Artículo No. 20

Bienestar Social

Bienestar Social es un conjunto de ayudas directas para la persona colegiada activa y la persona familiar del colegiado, que se otorgará en las condiciones que se definan en este Estatuto y en el reglamento

En esta área, el Fondo ofrecerá los siguientes subsidios:

1. Subsidio por fallecimiento de parientes en primer grado y conyugue de la persona colegiada: La persona colegiada sólo podrá solicitar dos subsidios a consecuencia del fallecimiento de sus padres biológicos o de crianza, del cónyuge o compañero /a en libertad de estado, descendientes de hasta primer grado e hijos adoptivos y de crianza según lo establecido al reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad. El monto del subsidio será el 40% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

En el caso de hijos, se pagarán únicamente los menores de 18 años, salvo discapacidad debidamente comprobada.

2. Subsidio por nacimiento: La persona colegiada recibirá un subsidio por el nacimiento o adopción de un hijo e hija del 25% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

Cuando el nacimiento o adopción, sea el hijo (a) de dos personas colegiadas se hará entrega del beneficio a cada uno de ellos. En caso de parto múltiple o adopción de varios hijos en un mismo acto, sólo se hará entrega de un único beneficio.

3. Subsidio por fallecimiento del Colegiado: En caso de fallecimiento del Colegiado se otorgará a los beneficiarios designados un subsidio equivalente al 30% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

4. Subsidio por invalidez o incapacidad temporal: En caso de invalidez o incapacidad temporal y continua superior a los 3 meses declarados por la C.C.S.S. o el I.N.S., la persona colegiada podrá acceder a un subsidio equivalente al 15% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento

del evento, de forma mensual a partir del 4^{to} mes de incapacidad continua y hasta por un período máximo de seis meses mientras permanezca incapacitado.

5. Subsidio por invalidez o incapacidad permanente: En caso de invalidez o incapacidad permanente declarada por la C.C.S.S. o el I.N.S., la persona colegiada podrá recibir un subsidio equivalente al 65% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios, vigente al momento en que se declare la incapacidad permanente, siempre y cuando:

- No haya sido beneficiario del subsidio por incapacidad temporal sobre la misma dolencia o enfermedad.

Además, para obtener derecho a los beneficios del subsidio por invalidez o incapacidad temporal o permanente, se debe:

- Pertener al Colegio previo a la incapacidad.
- Debe tener al menos un año de colegiatura.
- Mantenerse al día en el pago de las cuotas de colegiatura y de todas las obligaciones financieras con el Fondo.
- No haber sido suspendida, inactivada o retirada su colegiatura en los seis meses anteriores a la solicitud del subsidio.
- Presentar solicitud por escrito al Consejo en un plazo no mayor de seis meses después de la declaratoria del estado de invalidez o incapacidad. Pasado ese plazo, se pierde el derecho a solicitar dicho subsidio.
- Contar con la aprobación del Consejo, previa comprobación mediante estudio administrativo, que demuestre que el Colegiado cumple con los requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento.
- Aportar los documentos correspondientes a la declaratoria de invalidez o incapacidad, emitidos por la C.C.S.S. o el I.N.S.

6. Programa Social Solidario: Se entenderá por este al conjunto de ayudas y actividades complementarias al Programa del Fondo, establecido en este Estatuto y su Reglamento, mediante las cuales, de forma temporal y bajo las condiciones que establezca el Reglamento del Fondo de Mutualidad, se ayudará a las personas colegiadas que enfrenten situaciones económica que le impidan atender sus necesidades básicas debidamente calificadas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

El programa social solidario será financiado anualmente con un presupuesto que no podrá ser inferior al 5% de los ingresos financieros generados por el Fondo en el periodo anterior, y cualquier otra partida presupuestaria del mismo grupo de subsidios que pueda llegar a sub ejecutarse.

Los acuerdos que tome el Consejo estarán basados:

- En el análisis de hechos verificables o justificados
- En el estudio de la normativa aplicable a los subsidios
- Y principalmente bajo los principios de solidaridad y comprensión en beneficio del Colegiado.

Cada dos años, el Consejo del Fondo revisará y podrá ajustar el monto del subsidio por defunción, de las ayudas y demás beneficios antes indicados, de acuerdo con las recomendaciones técnicas.

Estas ayudas económicas se podrán atender, hasta donde el presupuesto anual así lo contemple.

Artículo No. 21

SUBSIDIO DE RETIRO

A-) DERECHO AL SUBSIDIO DE RETIRO

Toda persona colegiada tendrá derecho a un subsidio único, al cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los 65 años y reclamarlo dentro de los 18 meses siguientes.
2. Estar registrado como Colegiado Activo.
3. Estar al día con todas las obligaciones del Colegio y del Fondo de Mutualidad al momento de hacer efectivo el subsidio.
4. Estar en pleno uso de sus derechos en el Colegio y el Fondo de Mutualidad.
5. Tener mínimo 10 años de estar colegiado.

El subsidio dependerá del número de años de colegiación, de acuerdo con la siguiente tabla actualizada para el año 2023 (Los montos incluyen la inflación acumulada año periodo fiscal anterior):

SUBSIDIO DE RETIRO	
Años de Colegiación	Nuevo Monto
10 años	557 200,20
11 años	612 920,22
12 años	668 640,24
13 años	724 360,26
14 años	780 080,28
15 años	835 800,30
16 años	891 520,32
17 años	947 240,34
18 años	1 002 960,36
19 años	1 058 680,38

20 años	1 114 400,40
21 años	1 225 840,44
22 años	1 337 280,48
23 años	1 448 720,52
24 años	1 560 160,56
25 años	1 671 600,60
26 años	1 783 040,64
27 años	1 894 480,68
28 años	2 005 920,72
29 años	2 117 360,76
30 años	2 786 001,00

Será una obligación del Fondo, contactar y comunicar al colegiado sobre este beneficio con al menos tres meses anticipación a la fecha de su cumpleaños 65.

Esta comunicación se realizará siempre y cuando el colegiado se mantenga activo con el Colegio.

Si el miembro del Colegio fallece y no tiene persona beneficiaria anotada en los registros, se hará entrega del beneficio de conformidad con lo que determine el juez o notario ante quien se tramite la sucesión correspondiente.

Si la persona beneficiaria es un menor de edad, el Colegiado deberá designar una persona administradora del subsidio. Esta persona al recibir el subsidio debe presentar declaración jurada donde se consigne el compromiso de usar los recursos, privando el interés superior de la persona menor de edad y de acuerdo con lo establecido en el Código de Familia y el Código de la Niñez y Adolescencia. En ausencia de un administrador, los recursos se mantendrán en reserva hasta que la persona cumpla mayoría o exista orden de un juez respecto a los fondos.

En caso de que haya más de un beneficiario, el monto a repartir se distribuirá acorde con las instrucciones del Colegiado, en ausencia de instrucción se repartirá por partes iguales entre todas las personas con derecho.

Es obligación del colegiado designar el o los beneficiarios y la distribución del beneficio en su ausencia, así como obligación del Colegio mantener en un registro y al día la información referente a las personas beneficiarias.

Cualquier variación que considere realizar el Consejo a los montos establecidos, más allá de la inflación, deberán estar sustentados en un estudio actuarial.

B-) NO PODRÁ OPTAR POR ESTE SUBSIDIO

1. Cuando el colegiado no cumpla con los requisitos señalados en el apartado “DERECHO AL SUBSIDIO DE RETIRO” inciso “A”.
2. Cuando el derecho al subsidio esté caduco.
3. Cuando el colegiado se encuentre o haya estado inactivo, suspendido o retirado del Colegio en los 6 meses anteriores a la fecha en que el colegiado cumplió los 65 años.

C-) PLAZO DE CADUCIDAD DEL DERECHO

Este derecho caduco, después de transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha en que el colegiado cumplió los 65 años

Una vez cumplido el plazo sin que se solicite el derecho por parte del titular o de los beneficiarios en caso de muerte del Colegiado, se pierde la legitimidad de la solicitud, dándose por rechazada cualquier gestión.

Cuando al Colegiado se le haya notificado al domicilio o medio de comunicación que conste en la base de datos, que tiene este derecho en 3 ocasiones antes de cumplirse el plazo antes indicado.

Cuando no exista el medio de notificación o sea inexacto, el Consejo deberá hacer una única publicación en un diario de circulación nacional.

D-) ANTICIPO DEL SUBSIDIO DE RETIRO

Todo colegiado estando activo y al día con las obligaciones del Colegio, podrá solicitar ante la administración del Fondo, que la remitirá al Consejo para su aprobación, un adelanto del subsidio de retiro, hasta por un 80% del monto acumulado a la fecha de la solicitud en los siguientes casos:

1- Estar diagnosticado con una enfermedad terminal o riesgo de muerte, para ello deberá presentar una certificación médica será de carácter privilegiada y confidencial que indique claramente:

- Diagnóstico del médico
- Evolución de la enfermedad
- Estimación del plazo de vida igual o inferior a un año
- Nombre completo y otros datos personales del paciente

Al momento de la gestión y entrega del subsidio el colegiado debe estar con vida.

2- En caso de presentarse un desastre natural, catastrófico o siniestros en donde se vean afectados directamente los colegiados y cuyos daños puedan ser demostrados y cuantificados, determinados por las instituciones del Estado que el Consejo determine. Para estos casos el desembolso de los recursos dependerá de la disponibilidad financiera del Fondo y del presupuesto asignado.

Una vez cumplidos los 65 años y cumpliendo con los requisitos señalados en el apartado “DERECHO AL SUBSIDIO DE RETIRO” inciso “A”, podrá solicitar la diferencia entre el monto otorgado como adelanto y el monto al que tiene derecho al cumplir los 65 años.

Este beneficio se entregará por una única vez.

CAPITULO V

Deberes y derechos de las personas colegiadas

Artículo No. 22

En el caso de que una persona colegiada brinde información falsa para obtener algún beneficio económico, el Consejo por intermediación de su Fiscalía documentará el caso y lo elevará a la Junta para lo que corresponda. El Consejo exigirá devolver al Fondo el beneficio recibido, en un solo pago y de manera inmediata y cuando corresponda se pondrá en conocimiento del Tribunal de Honor.

De no efectuar la devolución inmediata, se levantará un expediente administrativo para ser tramitado por la vía judicial.

Artículo No. 23

Los derechos a los beneficios estipulados en el artículo No 19 del presente Estatuto, se supeditan, además de lo ya indicado, a que la persona colegiada sea activa y se encuentre completamente al día con sus obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo.

Si, en el análisis y revisión de la solicitud del subsidio, se determina que el Colegiado mantenía **dos** cuotas de atraso al momento de ocurrir el evento que origina el subsidio, perderá en definitiva el subsidio.

Si la persona colegiada al momento que dio origen al subsidio mantiene una condición de retirado o inactivo, perderá automáticamente el subsidio.

Artículo No. 24

NUEVOS INGRESOS

Para aquellos nuevos colegiados que se incorporan al Colegio, gozarán de los subsidios aquí estipulados, después de transcurridos doce meses continuos de colegiatura. Durante estos doce meses no genera derecho al subsidio.

Artículo No. 25

REINCORPORACIÓN

Para aquellos colegiados que se reincorporan, gozarán de los subsidios después de seis meses continuos de colegiatura. Durante estos seis meses no genera derecho al subsidio.

Artículo No. 26

Queda entendido que se perderá todo tipo de subsidio, que se encuentre dentro de los plazos de carencia establecidos en los artículos 24 y 25, a excepción al subsidio de retiro.

Artículo No. 27

Todos los subsidios establecidos en el artículo No.19 incisos “a” y “c” del presente estatuto caducan seis meses después de haber ocurrido el evento.

Artículo No. 28

Contra la resolución que rechace el otorgamiento de algún beneficio establecido en este Estatuto, cabrá recurso de reconsideración ante el mismo Consejo. El escrito en que se formule el recurso contendrá, necesariamente, los motivos en que fundamente la reconsideración, adjuntando la documentación probatoria, de no presentarla será rechazado de plano. Contra lo resuelto por el Consejo solo cabrá recurso de apelación ante la Junta Directiva por una única vez que resolverá sobre la admisibilidad.

CAPITULO VI

Atribuciones de quienes integran el Consejo Administrativo

Artículo No. 29

Atribuciones de la Presidencia

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates.
- c) Atender la correspondencia.
- d) Con su doble voto, decidir en caso de empate en los acuerdos del Consejo.
- e) Conceder permisos por justa causa al Jefe Administrativo Financiero del Fondo para ausentarse de su labor hasta un máximo de tres días, asimismo, podrá conceder permiso hasta por un mes a miembros del Consejo. Se debe informar sobre dichos permisos, a la Junta o a la Dirección Ejecutiva del Colegio
- f) Firmar juntamente con la secretaría las actas de las sesiones.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- h) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria un informe de labores del Fondo.

Artículo No. 30

Atribuciones de la Fiscalía:

- a) Velar por la observancia de este Estatuto y su Reglamento.

- b) Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo No. 31

Atribuciones de la Tesorería:

- a) Firmar los documentos requeridos para desembolsos o inversiones del Fondo conjuntamente con quien ocupa la presidencia del Colegio
- b) Coordinar con la administración del Fondo la preparación de los informes señalados en el artículo No. 11 de este Estatuto.
- c) Presentar el informe financiero anual ante la Asamblea General Ordinaria

Artículo No. 32

Atribuciones de la Secretaría:

- a) Revisar las actas de las sesiones y firmarlas en conjunto con la presidencia del Consejo.
- b) Tramitar la correspondencia del Consejo.
- c) Firmar documentos cuando sea requeridos por el Consejo
- d) Velar por la custodia de los libros de actas del Consejo.

Artículo No. 33

Atribuciones de las Vocalías:

En caso de ausencia temporal de la Presidencia o de la Secretaría, las Vocalías I y II, ocuparán esos cargos por su orden.

Asimismo, asumirán las tareas que el Consejo o la Presidencia les asignen.

CAPITULO VII

De los créditos para las personas colegiadas

Artículo No. 34

El Fondo otorgará créditos a las personas colegiadas activas que muestren una colegiatura continua de seis cuotas y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito y el presente Estatuto; de igual manera, concederá créditos a la Persona familiar de Colegiado, cuando el colegiado de esta persona haya cumplido al menos con el pago de seis cuotas continuas y mantenga sus responsabilidades al día.

Las líneas para préstamo las define el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades de las personas colegiadas y la Persona familiar de Colegiado, con la misión y visión del Fondo, en concordancia con el artículo 1 de este Estatuto.

Cuando el deudor deje de ser miembro del Colegio por cualquier causa o incumpla cualquier obligación establecida por el Fondo, se le aplicará las tasas de interés corriente y moratoria



que el Consejo determinará de forma anual. Lo mismo aplicará a los créditos de la Persona familiar de Colegiado, en caso de que el Colegiado deje de ser miembro del Colegio.

Las distintas modalidades de implementación de las líneas de crédito serán reguladas por el Reglamento de Crédito aprobado al efecto por el Consejo, respetando las más estrictas normas de seguridad y rentabilidad, manteniendo las previsiones financieras correspondientes que aseguren la estabilidad del Fondo.

Asimismo, todo crédito debe quedar garantizado según la práctica comercial vigente para cada tipo de línea de crédito.

TRANSITORIO No. 1

A partir de enero del 2022, el subsidio de retiro se indexará anualmente al índice de inflación que muestre el Banco Central de Costa Rica al cierre de cada año fiscal. El ajuste aplicará para todos los tramos señalados en la tabla de subsidio por años de colegiación y se estará actualizando todos los años. Dichos montos serán publicados en los medios de comunicación institucionales.

Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 188-21 del 23 de julio del 2021.

Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 191-22 del 24 de junio del 2022.

Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 198-23 del 30 de noviembre del 2023.